



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

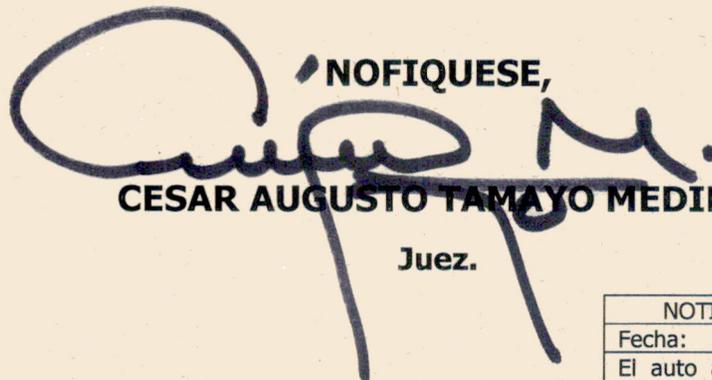
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

23 JUN 2023

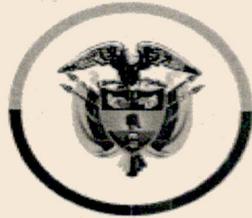
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00131-00
Demandante : LOYDA FLOREZ LOPEZ

Allegado el correspondiente oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrando la inscripción de la demanda, se fija el día 19 del mes de Septiembre del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de saneamiento, y recepción de testimonios de los señores colindantes, así como al señor demandante, quien depondrá sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	<u>26.06.2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>033</u>	
Fecha de ejecutoria:	<u>29.06.2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023.

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00132-00
Demandante : BRANDON STIVEN URREGO VASQUEZ

Allegado el correspondiente oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrando la inscripción de la demanda, se fija el día 19 del mes de Septiembre del año en curso, a la hora de las 10:00 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de saneamiento, y recepción de testimonios de los señores colindantes, así como al señor demandante, quien depondrá sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	<u>26-06-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>013</u>	
Fecha de ejecutoria:	<u>29-06-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00154-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

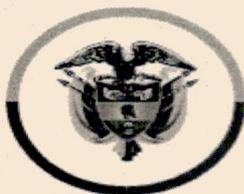
Téngase por contestada la demanda en tiempo, por los demandados, a través de apoderado judicial.

Por secretaria, y una vez ejecutoriado el presente auto, dese traslado a la parte actora, la contestación de la demanda, de conformidad con el art. 110 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00154-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaria, y póngase a disposición de la partes el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS, de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	26-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00155-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

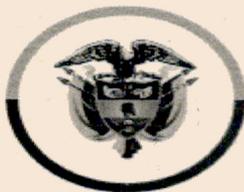
Téngase por contestada la demanda en tiempo, por los demandados, a través de apoderado judicial.

Por secretaria, y una vez ejecutoriado el presente auto, dese traslado a la parte actora, la contestación de la demanda, de conformidad con el art. 110 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 043
Fecha de ejecutoria: 29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00155-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaria, y póngase a disposición de la partes el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS, de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



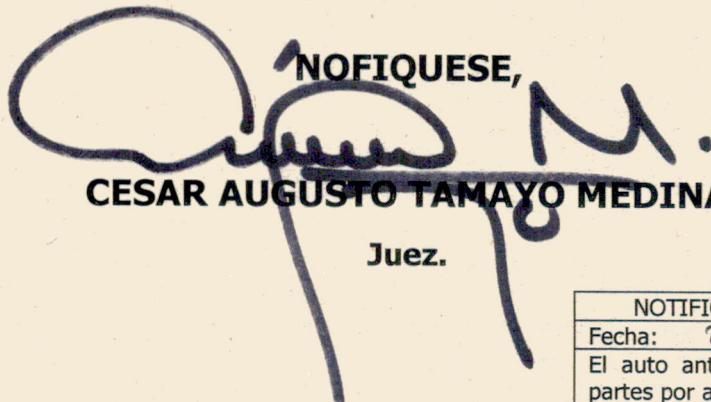
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

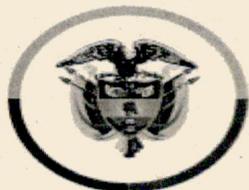
Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023.-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00163-00
Demandante : BLANCA ESTRELLA COQUIRA Y OTRO

Allegado el correspondiente oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrando la inscripción de la demanda, se fija el día 19 del mes de Septiembre del año en curso, a la hora de las 7:30 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de saneamiento, y recepción de testimonios de los señores colindantes, así como al señor demandante, quien depondrá sobre los hechos y pretensiones de la demanda.


NOFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	<u>26-06-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>013</u>	
Fecha de ejecutoria:	<u>29-06-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 23 JUN 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00206-00
Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : LEOMIN GARZON CRUZ

Acéptese la renuncia de la Profesional del Derecho doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la entidad demandante.

Reconózcase y téngase a la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada principal y las doctoras CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como suplentes, de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acéptese la renuncia de la Profesional del Derecho doctora JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	033
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 23 JUN 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00220-00
Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : LEOMIN GARZON CRUZ

Reconózcase y téngase a la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada principal y las doctoras CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como suplentes, de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	033
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00220-00
Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : LEOMIN GARZON CRUZ

La sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderado judicial de demandó al señor **LEOMIN GARZON CRUZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de PRIMERA INSTANCIA, en contra del señor **LEOMIN GARZON CRUZ**, por las sumas allí indicadas.

La sociedad demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

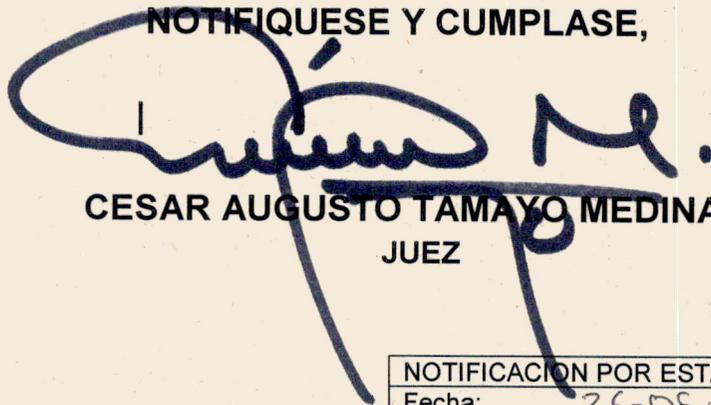
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **LEOMIN GARZON CRUZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 420.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

23 JUN 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Verbal sumario "EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA"
Radicado : 50568408801-2021-00289-00
Demandante : ALVARO VICTORIA BARRERA
Demandado : JULIETH CAMILA VICTORIA SANCHEZ

Acéptese la renuncia a los términos solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, cítese a las partes para el día 15 del mes de Agosto del año 2023, a la hora de las 10:30 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

23 JUN 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00090-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ

La sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, demandó al señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA, en contra del demandado señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, por las sumas allí indicadas.

El día diecisiete (17) de abril del año en curso, se notificó personalmente al demandado señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, del auto mandamiento de pago del cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra y dentro del término legal no formuló ningún tipo de excepción.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

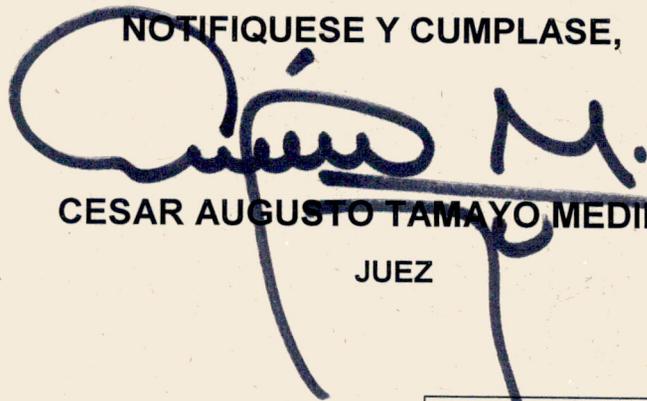
preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 280.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>26-06-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>013</u>
Fecha de ejecutoria: <u>29-06-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

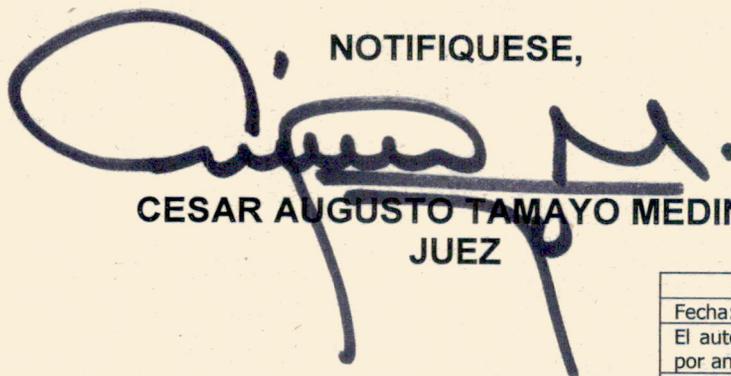
23 JUN 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2022-00208-00
Demandante : JULIAN RUBIANO BARRERA
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS S.A.S

Por secretaria, dése el respectivo traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandada contra la providencia del 17 de febrero de 2023, mediante la cual se decretaron unas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 03	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

23 JUN 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2022-00208-00
Demandante : JULIAN RUBIANO BARRERA
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS S.A.S

Acéptese la renuncia del Profesional del Derecho doctor NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES, como apoderado judicial de la sociedad demandada SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS S.A.S.

NÓTIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 23 JUN 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2022-00208-00
Demandante : JULIAN RUBIANO BARRERA
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS S.A.S

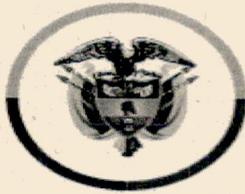
Cítese a las partes para el día 12 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 8:00 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	<u>22-06-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>013</u>	
Fecha de ejecutoria:	<u>29-06-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 505684089001-2022-00210-00
Demandante : BANCO FINANADINA S.A. BIC
Demandado : MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS

Téngase por contestada la demanda en tiempo por el demandado MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS, a través de apoderado judicial.

Reconócese y téngase al doctor PEDRO ANTONIO SACNHEZ SANCHEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las anteriores excepciones de mérito presentadas por la demandada, se ordena correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	013
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023

Proceso : Declarativo Verbal Sumario Restitución de Bien Mueble
Radicado : 505684089001-2022-00211-00
Demandante : BANCO FINANADINA S.A. BIC
Demandado : MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS

Téngase por contestada la demanda en tiempo por el demandado MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS, a través de apoderado judicial.

Reconócese y téngase al doctor PEDRO ANTONIO SACNHEZ SANCHEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las anteriores excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	03
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

23 JUN 2023

Puerto Gaitán Meta, _____ :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-0027400
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JONSONH OVIEDO VALLEJO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

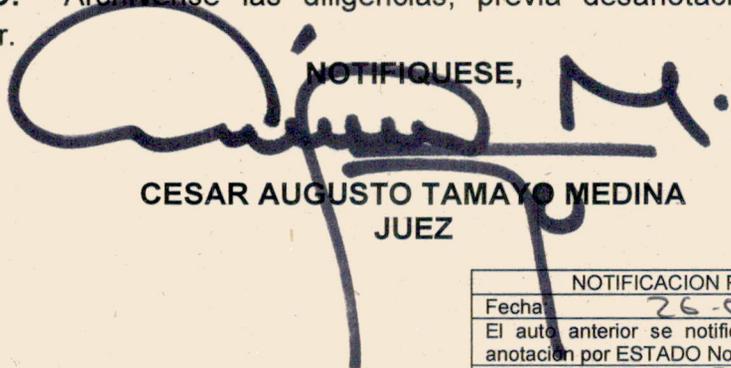
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	013
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023 /-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00331-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS GIL CASTRO

La entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demandó al señor **JUAN CARLOS GIL CASTRO**, previo los tramites de un proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA, en contra del demandado señor **JUAN CARLOS GIL CASTRO**, por las sumas allí indicadas.

El día nueve (9) de mayo del año en curso, se notificó personalmente al demandado señor **JUAN CARLOS GIL CASTRO**, del auto mandamiento de pago del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra y dentro del término legal no formuló ningún tipo de excepción.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

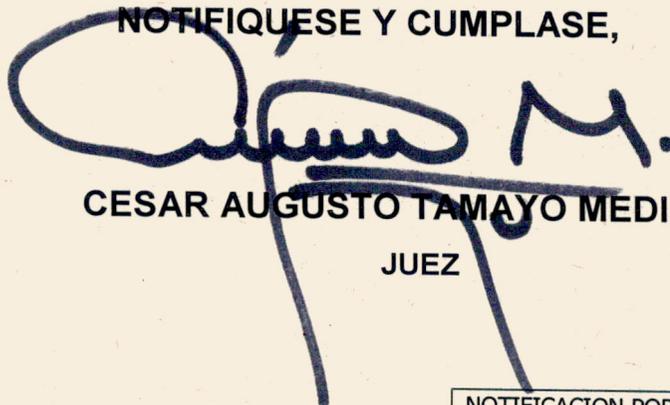
preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor **JUAN CARLOS GIL CASTRO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 220.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2022-00351-00
Demandante : KELLY JOHANA VICTORIA SANCHEZ
Demandado : ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ

La señora KELLY JOHANA VICTORIA SANCHEZ, actuando en nombre en nombre de sus menores hijos ELKIN ALEJANDRO y FABIAN ALVARADO VICTORIA, a través de apoderado judicial, demandó al señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo de Alimentos de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA, en contra del demandado señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, por las sumas allí indicadas.

El día diecisiete (17) de abril del año en curso, se notificó personalmente al demandado señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, del auto mandamiento de pago del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido en su contra y dentro del término legal no formuló ningún tipo de excepción.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente Acta de conciliación del 10 de agosto de 2022, celebrada ante la Comisaria de Familia de este Municipio, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor **ELKIN FABIAN ALVARADO ORTIZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 680.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: por no ser el momento oportuno, se deniega la entrega de dineros solicitada por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 24-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON 2 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00021-00
Demandante : MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON
Demandado : JORGE DAVID CAMPOS CASTILLO

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las deficiencias anotadas, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00025 00
Demandante : ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA LONDOÑO
Demandado : LUZ MARY ESLAVA CIFUENTES

Registrado el embargo ordenado, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor de PLACAS QGB092. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 23 JUN 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00061-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial de demandó al señor **ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de PRIMERA INSTANCIA, en contra del señor **ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES**, por las sumas allí indicadas.

La sociedad demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ARNULFO CASTAÑEDA YUSTES**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 350.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>26-05-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>013</u>
Fecha de ejecutoria: <u>29-05-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023.

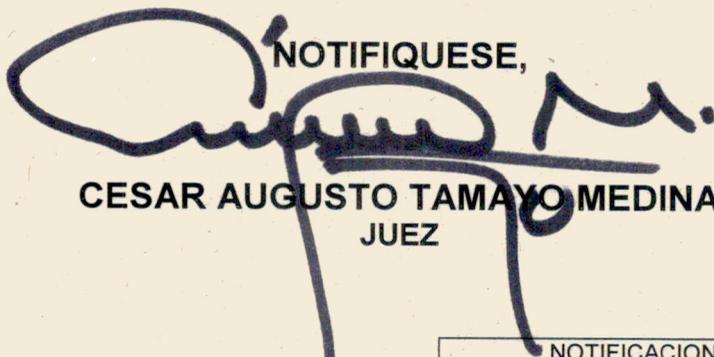
Radicado : 505684089001-2023-00138-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado : MAG SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

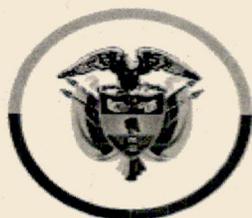
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por acuerdo de pago verbal.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión si la hubiese. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

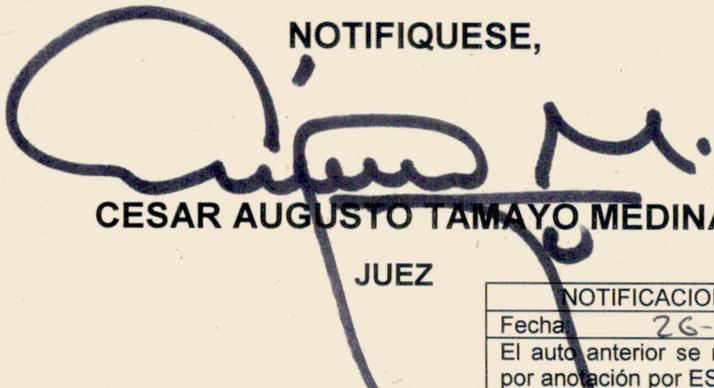
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 23 JUN 2023

Radicado : 505684089001-2023-00142-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto admisorio de la demanda del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto del demandado es **JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO**, y no JORGE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	26-06-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 023	
Fecha de ejecutoria:	29-06-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	